



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** : 81001-2339-000-2022-00105-00  
**Naturaleza** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Accionante** : José Never Lozano Pérez  
**Accionado** : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
**Referencia** : Remite por competencia

Estando el proceso en turno para decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por José Never Lozano Pérez contra el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, el Despacho advierte una falta de competencia para conocer del asunto, tal como se pasa a explicar.

El *sub judice* se contrae a debatir la legalidad del acto administrativo mediante el cual se negó al accionante el reconocimiento y pago de la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, así como el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial.

El numeral 2° del artículo 155 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, la cual cobró vigencia en materia de competencias el 23 de enero de 2022, señaló que el conocimiento de asuntos como el particular les corresponde a los juzgados administrativos. Para el efecto se cita al tenor literal:

*“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a la cuantía”.*

Por el contrario, ninguna disposición de tal naturaleza se encuentra enlistada en los asuntos de competencia de los tribunales administrativos señalados en los artículos 151 y 152 del CPACA.

En consecuencia, al no existir en el presente asunto otro factor adicional que determine, modifique o altere la competencia, se debe ordenar la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial para que efectúe el reparto automático entre los jueces administrativos del circuito de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168 del CPACA, que reza:

*“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial”.*

Por lo expuesto, el Despacho

Demandante: José Never Lozano López

Demandado: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia funcional para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por José Never Lozano Pérez contra la Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

**SEGUNDO: REMITIR**, una vez ejecutoriada la presente decisión, el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Arauca, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial "SAMAI".

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada